ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

NO. 0018

RESOLUCIÓN No. _____

**RADICADO No. 9810 de 2015**

**RESOLUCIÓN No.** **FECHA:** 02 FEB 2018

**POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 9810 DE 2015 ORFEO No. 2015120880100223E**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **9810 de 2015**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

## ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se origina en virtud de la petición radicada ante esta Alcaldía Local por la señora Rosa Beatriz Parra Martínez Representante Legal de la Inmobiliaria Dorago y Parra SAS, mediante la cual nos informa que se le dio una destinación al inmueble diferente a vivienda familiar ya que se instaló una oficina con el nombre de Constructora Monte Azul. (Folio 1 a 11).

El día 28 de octubre de 2015, esta Alcaldía Local Avoca conocimiento de las presentes diligencias. (folio 25).

Visita realizada por funcionarios adscritos a la oficina del Área de Gestión Policiva y Jurídica de esta Alcaldía, el día 17 de julio de 2017, al establecimiento de comercio denominado **"CONSTRUCTORA MONTE AZUL",** ubicado en la Carrera 63 No. 98 – 46 apartamento 302, visita dentro de la cual se pudo establecer que el establecimiento de comercio objeto de esta actuación administrativa se encuentra ubicado en un Edificio de Apartamentos llamado Andes Plaza, en donde la administradora del edificio la señora Astrid Tamayo nos manifiesta que la Constructora ya no funciona en el lugar ya que se fueron hace más o menos año y medio y que en la actualidad el apartamento se encuentra habitado por una familia. (Folio 28 a 29).

## MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

*d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

*e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*



Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

## OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

## Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado **"CONSTRUCTORA MONTE AZUL",** ubicado en la Carrera 63 No. 98 – 46, apartamento 302, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 21 de julio de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 28 y 29, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9810 de 2015 , razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

**RESOLUCIÓN No.** _____ 09 ENE 2018

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – ORDENAR ARCHÍVAR,** en forma definitiva el expediente SI ACTUA No. 9810 de 2015, radicado ORFEO 2015120880100223E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 9810, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y el envío al archivo inactivo.

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho



Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Linea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS